



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1463

EXORTA, S.A. DE R.L. DE C.V.

VS

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-183/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

México, D. F. a, 20 de julio de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de julio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa EXORTA, S. de R.L. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MIGUEL ANGEL SUAREZ ARIAS, representante legal de la empresa EXORTA, S. de R.L. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el periodo mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto a los sistemas 1 y 2, en la zona 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Instrumento Notarial No. 1,180 de fecha 19 de febrero de 2008; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 30 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09; Anexo Número 10 de la empresa EXORTA, S.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1464

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 2 -

de R.L. de C.V.; Comprobante de Pago de Bases de la empresa EXORTA, S.A. DE C.V., Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009.

- 2.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/348/2009 de fecha 18 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3261/2009 de fecha 08 de junio de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional 00641284-003-09, específicamente respecto a los sistemas impugnados, se afectaría a los derechohabientes que sufran de alguna alteración crónica del sistema músculo esquelético, en darles atención médica de manera oportuna, con la calidad requerida y en consecuencia se deterioraría la imagen del Instituto, además de que se vería en la necesidad de adquirir los insumos de manera directa con el consecuente aumento en el precio; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/3405/2009 de fecha 24 de junio de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/3261/2009 de fecha 8 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por Oficio No. 6063.3.3.4/348/2009 de fecha 18 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3261/2009 de fecha 08 de junio de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, es que con fecha 22 de mayo del presente año, se llevó a cabo el Acto de Fallo definitivo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio No. 00641/30.15/3404/2009 de fecha 24 de junio de 2009, esta Autoridad Administrativa le dio vista de la inconformidad que nos ocupa, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Mediante Oficio No. 6063.3.3.4/349/09 de fecha 23 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 30 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3261/2009 de fecha 8 de junio de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

1465

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 del 23 de abril de 2009; Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 30 de abril de 2009; Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009; Adendum al Acto de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009; Segundo Adendum al Acto de Dictamen Técnico y Fallo de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009; Anexo 10 de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.; Permiso de Importación No. I-60174-2006 del 3 de mayo de 2006; Evaluación Técnica y Económica de Propuestas Técnicas e Instrumental de fecha 19 de mayo de 2009.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

6.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que presenta inconformidad contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09, de fecha 22 de mayo de 2009.-----

Que en la Licitación de mérito, se solicitó la compra de las claves que integran los Sistemas 1 y 2 para

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1466

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 4 -

la Zona 3, en la que conforme a los puntos 7.1.1 y 7.1.2 de las Bases, se debería incluir todo el instrumental para la utilización y aplicación de los insumos citados.-----

Que en la Segunda Junta de Aclaraciones, la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., realizó la pregunta 1; en la Tercera Junta de Aclaraciones la misma empresa realizó la pregunta 4, (las que son transcritas por el inconforme y se tienen por reproducidas).-----

Que el Fallo en el cual se adjudicó a PMQ, contraviene lo dispuesto por las Bases de Licitación, los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 149, 194-bis, 262 fracción VII, 368 y 376 de la Ley General de Salud, así como los artículos 82 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud.-----

Que la Ley General de Salud en su Título Duodécimo artículo 149, establece en qué consiste el control sanitario de productos y servicios, su importación y exportación, estableciendo que dicho control sanitario será aplicable a "...equipos médicos, prótesis, órtesis..."; y el artículo 194 Bis establece que los equipos médicos, prótesis, órtesis, entre otros, son considerados como insumos para la salud; y el artículo 262, Capítulo VII, establece que para ese efecto se entiende por Equipo Médico, entre otros, "...los aparatos, accesorios e instrumental..." destinados a la atención médica, los que son sujetos de control sanitario por parte de la Secretaría de Salud.-----

Que en términos del Título Decimosexto artículo 368 contempla los Registros como autorizaciones sanitarias; y el Artículo 376 establece el requisito de Registro Sanitario para el caso de Equipos Médicos, dentro de los cuales se incluye el instrumental, en términos del artículo 262 de la propia Ley, es decir, que cualquier instrumental requiere de Registro Sanitario, por lo que PMQ tenía la obligación de presentar sus Registros Sanitarios máxime si se trata de instrumental, por lo que la Convocante al no exigir este requisito a PMQ violenta las Bases así como las disposiciones legales aplicables, por lo que la Convocante debió descalificar a PMQ, en cumplimiento a la Ley General de Salud y las Bases de Licitación, en su apartado 3.-----

Que el 2 de enero de 2008, fueron publicadas las modificaciones al Reglamento de Insumos para la Salud, siendo que el artículo 82 confirma el requisito de contar con un Registro Sanitario para la producción, venta y distribución de equipo médico, incluyendo el instrumental.-----

Que el artículo 131 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que para importar Insumos para la Salud (incluyendo equipo médico), es necesario contar con un Registro Sanitario.-----

Que carece de fundamentación legal la decisión que declara solvente la Propuesta Técnica y adjudica el contrato a una empresa que pretende vender Insumos para la Salud, al citado Instituto sin contar con el Registro Sanitario correspondiente.-----

Que contar con un Permiso de Importación como el que mencionó PMQ, de ninguna manera puede eximir el requisito de obtención de un Registro Sanitario, ya que es éste un requisito previo para la obtención de un permiso de importación según el artículo 131 segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud.-----

Que la empresa PMQ al formular sus preguntas, manifestó que contaba con un "Permiso de Importación" para instrumental, **y que al parecer el mismo tuvo una vigencia hasta el 2008.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1467

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 5 -

Que considera que eximir a un participante de la presentación de un Registro Sanitario, constituye suplir una deficiencia sustancial de una Propuesta en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el Fallo mediante el cual se resolvió adjudicar a favor de PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., contraviene las Bases así como el último párrafo del artículo 31 y 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el punto 7.3 de las Bases indica que los licitantes deberán presentar copia simple del Registro Sanitario vigente de los consumibles propuestos para la prestación del servicio, otorgado por la Secretaría de Salud, y solo en el supuesto de **no requerir** dicho registro deberá presentar escrito de la Secretaría de Salud donde así lo indique.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de las Bases de Licitación, se estableció que se debía incluir todo el instrumental necesario para la utilización y aplicación de los insumos para la salud descritos, asimismo en el numeral 7.3 se estableció que en caso de no requerir Registro Sanitario debería presentar escrito de la Secretaria de Salud donde así lo indicara y que la exima del mismo; situación que se hizo patente en la Tercer Junta de Aclaraciones, en la que la empresa Proveedora de Material Quirúrgico, S.A. de C.V. cuestionó sobre lo señalado en el párrafo anterior.

Que la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., presentó el documento identificado como "PERMISO DE IMPORTACION" número 1-60174-2006 emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, que ampara la importación de 100 sets de instrumental para el sistema modular de rodilla (objeto de la inconformidad, Sistema 1 y 2), documento en el que se puede apreciar en la parte inferior las leyendas: *Restricciones: SE PROHIBE SU COMERCIALIZACIÓN*, y *Observaciones: NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO*; con lo que esa Convocante consideró conforme a lo señalado en el numeral 7.3, que la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., cumplía con lo solicitado en las Bases de Licitación.

Que el objeto de la Licitación es la adquisición de material Osteosíntesis y Endoprótesis y no de la adquisición de instrumental para la colocación de las claves requeridas, ya que este, debía ser proporcionado por los proveedores como apoyo para las cirugías.

Que no obstante que la legislación aludida en la inconformidad, cualquier instrumental a ser utilizado en la atención de la salud humana requiere de Registro Sanitario sin excepción; es importante recordar lo señalado en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, aspectos que se reiteraron en la junta de aclaraciones, lo que otorgaba las mismas condiciones para cualquiera de los participantes y que de ser el caso habrían de demostrar fehacientemente; situación que la empresa Proveedora de Material Quirúrgico, S.A. de C.V., lo hizo al presentar copia simple del Permiso de Importación número 1-60174-2006 emitido por la COFEPRIS, en el que claramente señala en la parte inferior la leyenda "NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO", siendo un motivo de inconformidad que se exigiera al proveedor que presentara un Registro Sanitario, cuando la propia COFEPRIS señala que no se requiere para la importación de dicho instrumental. Desconociendo esa convocante si para haber emitido este Permiso de Importación, el funcionario que lo suscribió, haya violentado disposiciones legales y reglamentarias, que en su caso, estaría fuera del ámbito de su competencia cuestionar.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1468

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 6 -

Que esa Convocante desconoce cual es el criterio para que la COFEPIS autorice importación de instrumental sin que cuente con un Registro Sanitario.

Que el inconforme quiere confundir a esta autoridad, haciendo creer que el instrumental que presentó la empresa Proveedor de Material Quirúrgico, S.A. de C.V. en su Propuesta Técnica, es una especialidad farmacéutica, y que además este instrumental lo va a comercializar con el Instituto, lo que resulta impreciso y falto de fundamento, ya que en principio el instrumental no es una especialidad farmacéutica porque no se trata de fármacos ni medicamentos que es lo que significaría especialidad farmacéutica. Esto se trata de material de apoyo para realizar las distintas intervenciones médico-quirúrgicas.

Que el instrumental de apoyo es en calidad de préstamo, una vez concluido el contrato, el proveedor lo recogerá de los diferentes Hospitales en donde tenga adjudicado el suministro de material de Osteosíntesis y Endoprótesis; lo que el Instituto adquirió son los diferentes sistemas que incluyen material de Osteosíntesis y Endoprótesis.

Que si la vigencia del permiso de importación fuera hasta el año del 2008, como lo señala el inconforme y durante esta vigencia, la empresa Proveedor de Material Quirúrgico, S.A. de C.V., hubiera adquirido e importado el instrumental en cuestión y si por así convenir a sus intereses los tuviera almacenados, resultaría absurdo exigir a la empresa que el instrumental fuera de reciente importación ya que este instrumental no es desechable.

Que elaboró el Dictamen que sirvió como base para el Fallo, en el que se hizo constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas presentadas por la empresa EXORTA, S. de R.L. de C.V., en su escrito de fecha 5 de junio de 2009, visible a fojas 022 a 407 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 23 de junio de 2009, que obran a fojas 438 a 1450 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los hechos en los que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito inicial de fecha 5 de junio de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber aprobado la Propuesta de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., específicamente en los Sistemas 1 y 2 ofertados para la Zona 3, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de mayo de 2009, y haberla declarado ganadora en dichos Sistemas en la Zona citada, hubiera observado el contenido de las Bases Licitatorias así como la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1469

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 7 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de mayo de 2009, visible a fojas 727 a 757 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante determinó aprobar y posteriormente adjudicar la Propuesta presentada por la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., respecto de los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, en los siguientes términos:-----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09...

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36, 36 BIS Y 37 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS INCISO 1 Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDAD Y PRECIO DE ASIGNACIÓN:

LAS DEMAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TECNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SISTEMAS ASIGNADOS

Table with 5 columns: No., SISTEMA, ZONA, PROVEEDOR, IMPORTE, RESULTADO. It lists two entries for 'PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.' with different systems and zones.

Documental de cuyo contenido se desprende, que la Convocante determinó aprobar técnicamente, y asignar los sistemas 1 y 2 para la Zona 3 a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. Por contar con resultado técnico satisfactorio. Asimismo obra a fojas 781 a 1450 del expediente que se resuelve, la documental consistente en Dictamen Técnico y Económico de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 de fecha 19 de mayo de 2009 emitido por la Convocante, que sirvió de base para el Fallo concursal del 22 de mayo de 2009, en el que se contiene el análisis de las Proposiciones Técnicas y Económicas presentadas por los licitantes participantes, entre otros, de la Propuesta de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V. respecto de los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, habiendo determinado el resultado para dicha empresa en los siguientes términos:-----

EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PROPUESTAS TÉCNICAS E INSTRUMENTAL PRESENTADAS POR LOS DIFERENTES PROVEEDORES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09...

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1470

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 8 -

MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140; FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTE DOCUMENTO.

DICTAMEN TÉCNICO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN LOS ARTÍCULOS, 36, 36 BIS INCISO I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONÁNDOSE LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDAD Y PRECIO DE ASIGNACIÓN:

... LAS DEMAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TECNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SISTEMAS ASIGNADOS

SISTEM A	ZON A	PROVEEDOR	IMPORTE	RESULTADO
1	3	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	\$3,325,858.75	GANADOR
...				
2	3	PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.	\$6,395,710.57	GANADOR
...				

... EL RESULTADO SE FUNDAMENTA EN QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES REUNEN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONDICIONES LEGALES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE.

Del contenido del Dictamen Técnico y Económico de la Licitación que nos ocupa del 19 de mayo de 2009, emitido por la Convocante y transcrito anteriormente, se desprende que la Convocante aprobó la Propuesta Técnica presentada por la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. para la Zona 3 respecto de los Sistemas 1 y 2, quien obtuvo resultado técnico satisfactorio, así como haber determinado asignarle los sistemas inconformados en la referida Zona al haberla declarado ganadora, indicando que la citada empresa reunió con los Criterios de Adjudicación establecidos en las Bases Licitatorias así como con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridos por la Convocante; sin embargo, contrario al resultado de la evaluación contenida en el Dictamen Técnico y Económico de la Licitación de mérito del 19 de mayo de 2009 llevada a cabo por la Convocante, así como del contenido del Acta de Fallo de la Licitación de mérito del 22 de mayo de 2009, se tiene que la Convocante no observó los criterios de evaluación contenidos en el punto 6 primer párrafo de las Bases Licitatorias, lo siguiente:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la revisión de las muestras y la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1471

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

De cuyo punto se desprende, entre otras cosas, que uno de los criterios de evaluación que la Convocante aplicaría a las Propuestas presentadas por los licitantes, sería el de verificar la información documental que éstos presentaran conforme al Anexo 3, el cual forma parte integrante de las Bases Licitatorias, en el que se requirió, entre otros documentos, lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA	PRESENTADO	
		SI	NO
Copia simple del documento descrito en el numeral 7.3 de las presentes bases, según corresponda.	9.1 inciso M)		

Del apartado anteriormente transcrito del Anexo 3, de las Bases, se desprende que la Convocante requirió a los licitantes participantes, copia simple del documento descrito en el punto 7.3 de las Bases concursales, mismo que se solicita en el punto 9.1 inciso M) de las citadas Bases, transcribiéndose los puntos referidos a efecto de mejor proveer:-----

“7.3.- CALIDAD.

Los Licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- Copia simple legible del Registro Sanitario Vigente (anexos y modificaciones), de los consumibles propuestos para la prestación del servicio motivo de esta licitación, otorgado por la Secretaría de Salud, S.S. En el supuesto de no requerir dichos registros deberá presentar escrito de la S.S. donde así lo indique con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite y que la exima del mismo.
- Copia simple con los anexos relativos del registro sanitario del instrumental, referenciados con la clave del catalogo del fabricante.

9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación

M) Copia simple del documento descrito en el numeral 7.3 de las presentes bases, según corresponda."

De cuyos puntos se desprende, que la Convocante requirió a los licitantes participantes, en el punto 7.3 en correlación con el punto 9.1 inciso M) de las Bases, que en su Propuesta Técnica debían anexar los Registros Sanitarios correspondientes al instrumental médico requerido. Aunado a lo anterior, del contenido del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de abril de 2009, visible a fojas 548 a 643 de los presentes autos administrativos, se desprende que la Convocante realizó diversas aclaraciones a las Bases Licitatorias contenidas en el apartado de Aclaraciones Generales así como de la respuesta dada a diversas preguntas hechas por los licitantes participantes, relativas al requisito de presentar los Registros Sanitarios en su Propuesta Técnica, del instrumental médico específico para la colocación de los implantes solicitados, transcribiéndose en lo que importa la referida acta:-----

ACTO DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09...

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.

Large handwritten signature or mark at the bottom center of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1472

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES EFECTUADAS POR LA CONVOCANTE

A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A PRESENTAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL NUMERAL 2.1 PÁRRAFO QUINTO DE LAS BASES.

DEBE DECIR:

3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

G) Cuando el licitante no entregue las muestras físicas de los implantes ofertados, SET'S o Instrumental completos y los catálogos originales referenciados con la traducción simple al español en su caso, y original o copias certificadas y copia simple para su cotejo de los registros sanitarios correspondientes de los implantes ofertados y el instrumental específico para su colocación.

A CONTINUACION, Y UNA VEZ QUE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES REVISARON Y DIERON CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS MISMAS.

LICITANTE		ORTHO REY, S.A. DE C.V.
...		
PREGUNTA	1 6	GLOSARIO INSTRUMENTAL PUNTO 20 LA COLOCACION DE UNO DE LOS IMPLANTES SOLO REQUIERE DEL USO DE DESARMADOR UNIVERSAL FABRICADO EN MEXICO Y PUEDE PRESENTARSE PARA LA PROPUESTA EL CERTIFICADO DE FABRICACION O SIMPLEMENTE LA FACTURA DE COMPRA DEL MISMO
RESPUESTA	1 6	INDEPENDIEMENTE DEL NUMERO DE INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA COLOCACION DE UN IMPLANTE, SE DEBERA DE APEGAR A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LAS PRESENTES BASES, PARA ESTE CASO, PARA EL REGISTRO SANITARIO DEL INSTRUMENTAL, PUNTO 7.1. DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD; EN CASO DE NO HACERLO, REFERIRSE AL PUNTO 3 INCISO G) CAUSALES DE DESCALIFICACION.

LICITANTE		PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V.
...		
PREGUNTA	1	PUNTO 7.3 CALIDAD "COPIA SIMPLE CON LOS ANEXOS RELATIVOS DEL REGISTRO SANITARIO DEL INSTRUMENTAL, REFERENCIADOS CON LA CLAVE DEL CATALOGO DEL FABRICANTE". SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE SE ACEPTÉ EN ESTE PUNTO PRESENTAR LOS PERMISOS DE IMPORTACION DE LOS INSTRUMENTALES OTORGADOS POR LA COFEPRIS, YA QUE NUESTRO INSTRUMENTAL NO ES PARA COMERCIALIZAR Y ANTERIORMENTE NO SE REQUERIA DE REGISTRO SANITARIO PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTAL (INSTRUMENTAL PARA APOYO DE CIRUGIAS) DE ACUERDO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA COFEPRIS (DICIEMBRE DE 2008) EN EL QUE SE INDICA QUE YA ES REQUISITO CONTAR CON EL REGISTRO SANITARIO, INFORMAMOS QUE ESTAMOS RECABANDO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION NECESARIAS PARA REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.
RESPUESTA	1	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, DEBERÁ APEGARSE AL PUNTO 7.3 DE LAS BASES.
...		

De las respuestas dadas por la Convocante a las preguntas hechas por los licitantes durante la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, transcritas anteriormente, en el sentido de que si para un implante diverso solo se necesita un instrumento, en el caso, un desarmador universal, sería suficiente presentar el certificado de fabricación o simplemente la factura de compra de dicho instrumento, siendo clara la respuesta dada por la Convocante al establecer que independientemente del número de instrumentos necesarios para la colocación de los implantes, los licitantes deberían apegarse a la presentación de la documentación requerida en las Bases, esto es,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1473

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

debían presentar el Registro Sanitario del instrumental específico para la colocación de los implantes solicitados, como se establece en el punto 7.1 relativo a la DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, lo anterior con relación al punto 9.1 inciso M) anteriormente transcrito, ya que en caso de incumplir con dicho requisito, es una clara causal de descalificación en términos del punto 3 inciso G) de las Bases. Transcribiéndose a continuación el punto 7.1 de las Bases para una mejor ilustración del caso:-----

7.1 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

Los licitantes, en la presentación de sus propuestas deberán entregar: Una muestra física referenciada de acuerdo al cuadro básico Institucional, de una clave representativa del sistema propuesto, así como el set o instrumental requerido para cada uno de los sistemas en papel membretado del licitante, y los registros sanitarios correspondientes, el cual deberá estar referenciado de acuerdo al catalogo de la empresa fabricante, mismo que deberá ser compatible al implante ofertado. Se desecharan las propuestas que pretendan sustituir o simular un producto del Cuadro Básico o engañar a la Convocante.

Por lo que con las precisiones anteriores en la Junta de Aclaraciones con relación al contenido del punto 7.1 noveno párrafo, la Convocante dejó en claro y sin lugar a dudas que todos los licitantes, incluida la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. quien resultó ganadora en la Zona 3 respecto de los Sistemas 1 y 2, deberían presentar en su Propuesta, los Registros Sanitarios del instrumental específico y necesario para la colocación de los implantes. Además, de la respuesta dada por la Convocante a la solicitud de dicha empresa, en el sentido de que a efecto de cumplir con el punto 7.3, se le aceptarían los permisos de importación otorgados por la COFEPRIS, ya que dicho instrumental no es para comercializar y anteriormente no se requería de Registro Sanitario para este tipo de instrumental para apoyo de cirugías, toda vez que de acuerdo a las nuevas disposiciones de la COFEPRIS se indica que ya es requisito contar con el Registro Sanitario, por lo que estaban recabando la información y documentación necesarias para realizar los trámites correspondientes, confirma la obligación establecida a todos los licitantes participantes de presentar los Registros Sanitarios del instrumental específico para la colocación de los implantes, al contestarle que deberá apegarse al punto 7.3 de las Bases, punto anteriormente transcrito y que establece que los licitantes deberán acompañar a su Propuesta Técnica, entre otros documentos, los relativos al Registro Sanitario del instrumental específico y necesario para la colocación de los implantes objeto de la Licitación que nos ocupa.-----

Asimismo, y con relación al requisito que debían cumplir los licitantes participantes de presentar los Registros Sanitarios que amparan el Instrumental específico y necesario para la colocación de los implantes requeridos, del contenido del Acta relativa a la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 8 de mayo de 2009, visible a fojas 644 a 726 del expediente que se resuelve, se desprende que la Convocante realizó las siguientes precisiones resultado de las preguntas realizadas por diversos participantes en dicho evento:-----

EVENTO DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641284-003-09...

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE...

LICITANTE		IMPLEMENTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V.
...		
PREGUNTA	7	PREGUNTA Y RESPUESTA N° 6 IMPLEMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS SA PREGUNTA Y RESPUESTA N° 16 OSTEOPEDICOS SA DE CV DADO QUE LAS RESPUESTAS DE LA CONVOCANTE SE PUEDEN PRESTAR A INTERPRETACIONES ERRÓNEAS Y/O TENDENCIOSAS, ATENTAMENTE SOLICITO A USTEDES

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1474

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

		RATIFICAR QUE EL INSTRUMENTAL DEBERÁ SER COMPATIBLE AL IMPLANTE OFERTADO, ELLO SIGNIFICA QUE LOS INSTRUMENTOS DEBERÁN DE CORRESPONDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE LOS IMPLANTES QUE SE OFERTEN, DE IGUAL FORMA QUE ESTOS INSTRUMENTOS DEBERÁN DE ESTAR INCLUIDOS Y PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS EN EL REGISTRO SANITARIO, ES DECIR NO ESTAR DEFINIDOS COMO SET, JUEGO, CONJUNTO O CONCEPTOS SIMILARES.
RESPUESTA	7	SE RATIFICA QUE EL INSTRUMENTAL DEBERÁ SER COMPATIBLE AL IMPLANTE OFERTADO, ELLO SIGNIFICA QUE LOS INSTRUMENTOS DEBERÁN DE CORRESPONDER A TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE LOS IMPLANTES QUE SE OFERTEN, DE IGUAL FORMA QUE ESTOS INSTRUMENTOS DEBERÁN DE ESTAR INCLUIDOS Y PERFECTAMENTE IDENTIFICADOS EN EL REGISTRO SANITARIO.
...		

LICITANTE		PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V.
...		
PREGUNTA	4	CON RESPECTO A LA COPIA SIMPLE DE LOS ANEXOS RELATIVOS DEL REGISTRO SANITARIO DEL INSTRUMENTAL, MANIFESTAMOS QUE NUESTRA EMPRESA IMPORTA Y DISTRIBUYE EN MEXICO LOS PRODUCTOS DEL FABRICANTE QUE REPRESENTAMOS DESDE EL AÑO 2003, DESDE EL AÑO 2003 Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2008, EN QUE LA COFEPRIS EMITIO NUEVAS DISPOSICIONES, IMPORTAMOS LOS SETS DE INSTRUMENTAL CON LOS QUE CONTAMOS ACTUALMENTE Y QUE SON CON LOS QUE PARTICIPAMOS EN LA PRESENTE LICITACION EN EL AÑO 2003, LA COFEPRIS NOS EXTENDIO UN PERMISO DE IMPORTACION PARA 100 SETS, EL CUAL INCLUYE LA LEYENDA "NO SE REQUIERE REGISTRO SANITARIO", POR LO QUE TODAS NUESTRAS IMPORTACIONES DE INSTRUMENTAL SE HICIERON CON ESTRICTO APEGO A LA LEY. EN EL AÑO 2006, LA COFEPRIS NOS EXTENDIO UN NUEVO PERMISO POR 100 SETS DE INSTRUMENTAL QUE IGUALMENTE INCLUYE LA LEYENDA "NO SE REQUIERE REGISTRO SANITARIO", CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 7.3 SOLICITAMOS QUE RESPETUOSAMENTE QUE NOS ACEPTEN COPIA SIMPLE DE LOS PERMISOS DE IMPORTACION ARRIBA SEÑALADOS. EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA LA CONVOCANTE ESTARA LIMITANDO NUESTRA PARTICIPACION POR ACTOS QUE COMETIMOS EN ESTRICTO APEGO A LA LEY, ANTE LO CUAL NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE PRESENTAR LA INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE.
RESPUESTA	4	DE ACUERDO AL PARRAFO 1, DEL NUMERAL 7.3, "EN LO SUPUESTO DE NO REQUERIR DICHS REGISTROS DEBERA PRESENTAR ESCRITO DE LA SECRETARIA DE SALUD DONDE ASI LO INDIQUE, CON FIRMA AUTOGRAFA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO QUE LA EMITE Y QUE LA EXIMA DEL MISMO.
...		

Por lo que del contenido de la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 7 de la empresa IMPLEMENTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS, S.A. DE C.V., se desprende que la Convocante de nueva cuenta confirmó que los participantes en el Procedimiento de Adquisición que nos ocupa, deberían anexar a sus Propuestas, los Registros Sanitarios del instrumental específico requerido para la colocación de los implantes objeto de la Licitación de mérito. Asimismo, en dicho acto la empresa hoy tercero perjudicado que resultó ganadora en la Zona 3 respecto de los Sistemas 1 y 2, solicitó que a efecto de dar cumplimiento al punto 7.3, le permitieran presentar los permisos de importación que le había extendido la COFEPRIS en los años 2003 y 2006 y que amparan los sets de instrumental con los que participan en la presente Licitación, puesto que la importación del instrumental referido fue hecha con estricto apego a la ley, en el año 2006 toda vez que dichos permisos contienen la leyenda "NO SE REQUIERE REGISTRO SANITARIO", siendo hasta el mes de diciembre de 2008 en que la COFEPRIS emitió nuevas disposiciones, anticipando que en caso de no ser aceptada su solicitud, la Convocante estaría limitando su participación; habiendo contestado la Convocante que de acuerdo al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1475

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

párrafo 1 del numeral 7.3, en el supuesto de no requerir dichos Registros Sanitarios, debería presentar escrito de la Secretaria de Salud donde así se indicara, con firma autógrafa y cargo del servidor público que lo emitiera y que lo eximiera del mismo, con lo que se confirmó que era obligación de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., presentar los Registros Sanitarios que ampararan el instrumental específico necesario para la fijación de los implantes, o bien, que debería presentar un escrito de la Secretaria de Salud, con las formalidades citadas, donde lo eximiera de la presentación de los Registros Sanitarios correspondientes.-----

Bajo este mismo contexto, y con relación al requisito contenido en los puntos 7.1 párrafo noveno, 7.3 párrafo cuarto y 9.1 inciso M) con relación a lo establecido en el Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009 así como en el Acta relativa a la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, referido a que los licitantes participantes en la presente Licitación, deberían presentar con su Propuesta Técnica los Registros Sanitarios que amparan el instrumental específico necesario para la fijación de los implantes o bien, que debería presentar un escrito de la Secretaria de Salud, con las formalidades citadas, donde lo eximiera de la presentación de los Registros Sanitarios correspondientes, debiendo ser observado dicho requisito por todos los licitantes participantes en la Licitación que nos ocupa, lo que en el caso fue incumplido por la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., la cual fue determinada por la Convocante como ganadora en la Zona 3 respecto de los Sistemas 1 y 2, toda vez que de las documentales que integran su Propuesta, que la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos, no se desprende alguna con la cual acredite el cumplimiento de la referida empresa a los puntos 7.1 párrafo noveno, 7.3 párrafo cuarto y 9.1 inciso M) con relación a lo establecido en el Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009 y en el Acta relativa a la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, ya que no se desprende Registro Sanitario del instrumental a utilizar, únicamente se aprecia la referida al Permiso de Importación No. I-60174-2006 de fecha 3 de mayo de 2006, visible a fojas 780 del expediente de mérito, de cuyo contenido se desprende que la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios Comisión de Autorización Sanitaria, autorizó a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., la importación por 180 días naturales de los productos relacionados en el mismo, consistentes en: SET DE RIMAS ACETABULARES, SET DE RIMA INTRAMEDULARES, SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL VEMENTADA, SET INSTRUMENT. SISTEMA MEDULAR DE RODILLAS, SET INSTRUMENT. P/SISTEMA DE CLAVO INTRAMEDULAR, y SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL NO CEMENTADA, cada set por 100 piezas, con la Observación de que no requieren Registro Sanitario.-----

Documental antes señalada a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma no se acredita el cumplimiento de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. a los puntos 7.1 párrafo noveno, 7.3 párrafo cuarto y 9.1 inciso M) con relación a lo establecido en el Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009 y en el Acta relativa a la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, puesto que con dicha documental solo se acredita lo que en ella se consigna, esto es, que la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios Comisión de Autorización Sanitaria, autorizó a la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., un permiso por 180 días naturales para la importación de los productos relacionados en el mismo, consistente en: SET DE RIMAS ACETABULARES, SET DE RIMA INTRAMEDULARES, SET



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1476

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL CEMENTADA, SET INSTRUMENT. SISTEMA MEDULAR DE RODILLAS, SET INSTRUMENT. P/SISTEMA DE CLAVO INTRAMEDULAR, y SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL NO CEMENTADA, cada set por 100 piezas, con la Observación de que no requieren Registro Sanitario; sin embargo, con dicha documental de ninguna manera la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., la cual fue determinada por la Convocante como ganadora en la Zona 3 respecto de los Sistemas 1 y 2, acredita el cumplimiento a los puntos 7.1 párrafo noveno, 7.3 párrafo cuarto y 9.1 inciso M) con relación a lo establecido en el Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de abril de 2009 y en el Acta relativa a la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, puesto que dicha documental no se trata de un Registro Sanitario o del escrito por el cual la Secretaría de Salud donde así se indicara, con firma autógrafa y cargo del servidor público que lo emitiera y que lo eximiera del Registro Sanitario correspondiente, más aún si bien es cierto que en dicha documental se relacionan los bienes relativos a *SET DE RIMAS ACETABULARES, SET DE RIMA INTRAMEDULARES, SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL CEMENTADA, SET INSTRUMENT. SISTEMA MEDULAR DE RODILLAS, SET INSTRUMENT. P/SISTEMA DE CLAVO INTRAMEDULAR, y SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL NO CEMENTADA*, que fueron autorizados para su importación durante el mismo año 2006, de la misma no se desprende las partes o instrumentos de que constan o integran los bienes relativos a *SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL CEMENTADA, SET INSTRUMENT. SISTEMA MEDULAR DE RODILLAS, SET INSTRUMENT. P/SISTEMA DE CLAVO INTRAMEDULAR, y SET INSTRUMENT. PROTESIS CADERA TOTAL NO CEMENTADA*, así como tampoco se desprende la descripción del instrumental específico como fue requerido en las Bases concursales con relación a lo establecido en la Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones antes transcritas, puesto que fue aclarado por la Convocante que el instrumental debería ser compatible al implante ofertado, lo que significa que los instrumentos deberían corresponder a todas y cada una de las medidas de los implantes que se ofertaran, y que además los instrumentos específicos necesarios deberían estar incluidos y perfectamente identificados en el Registro Sanitario, es decir, no estar definidos como set, juego, conjunto o conceptos similares, lo que en el caso que nos ocupa ocurre, puesto que del contenido del Permiso de importación citado, se aprecia que únicamente refiere *SET* sin describir ni identificar cada uno de los instrumentos que lo integran, y menos aún hacen referencia a que dichos instrumentos sean respaldados o autorizados por el Registro Sanitario correspondiente, como fue establecido por la Convocante.-----

Por lo que en este orden de ideas la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. debió cumplir al igual que todos lo demás participantes, con los Registros Sanitarios del instrumental específico y necesario para la fijación de los implantes objeto de la Licitación que nos ocupa, conforme a la normatividad vigente en ese momento y en el supuesto no concedido de que el instrumental contenido en el Permiso de Importación No. I-60174-2006, de fecha 3 de mayo de 2006, expedido a favor de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., no requiriera el Registro Sanitario solicitado por la Convocante, se tiene de la transcripción de la respuesta dada por la Convocante a la pregunta 4 hecha por la citada empresa, durante la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, antes transcrita, que entonces debería **presentar el escrito de la Secretaría de Salud donde así lo indicara, con la firma autógrafa y cargo del servidor público que la emitió y que lo eximiera del Registro Sanitario correspondiente**, lo que en el caso no fue presentado por la empresa hoy tercero perjudicado, ya que sólo se limitó en presentar el Permiso de Importación No. I-60174-2006, de fecha 3 de mayo de 2006, lo que evidentemente no es lo requerido por la Convocante.-----

Asimismo, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por el Área Convocante al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1477

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

rendir su Informe Circunstanciado de Hechos respecto a que "Por lo que en la propuesta presentada por la empresa Proveedor de Material Quirúrgico, S.A. de C.V. Anexo 4 (Cuatro) presentó documento identificado como "PERMISO DE IMPORTACION", números 1-60174-2006 emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dependiente de la Secretaría de Salud, suscrita por la Lic. Silvia Hernández Rivera, en su carácter de Subdirectora Ejecutiva de Importaciones y Exportaciones, que ampara la importación de 100 set's de instrumental para el sistema modular de rodilla (objeto de la inconformidad, sistema 1 y 2) documento en el que se puede apreciar en la parte inferior (antes de la firma), las siguientes leyendas...Restricciones: SE PROHIBE SU COMERCIALIZACIÓN... Observaciones: NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO... Con lo que esta convocante considero, conforme a lo señalado en el numeral 7.3 antes descrito, que la empresa Proveedor de Material Quirúrgico, S.A. de C.V., cumplía con lo solicitado en las Bases de Licitación...Entendiendo que el objeto del proceso de licitación es la adquisición de material Osteosíntesis y Endoprótesis y no de la adquisición de instrumental para la colocación de las claves requeridas, ya que este, debía ser proporcionado por los proveedores participantes como apoyo para las cirugías...Ahora bien, no obstante que la legislación aludida en la inconformidad relacionada con el discernimiento que se realiza para concluir que cualquier instrumental a ser utilizado en la atención de la salud humana por ministerio de ley requiere de registro sanitario, sin excepción; es importante recordar lo señalado en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación, que a la letra dice...Aspectos que se reiteraron en la junta de aclaraciones referida anteriormente, lo que otorgaba las mismas condiciones para cualquiera de los participantes y que de ser el caso habrían de demostrar fehacientemente; situación que la empresa Proveedor de Material Quirúrgico, S.A. de C.V., lo hizo al presentar copia simple del Permiso de Importación número 1-60174-2006 emitido por la COFEPRIS, Anexo 5 (Cinco) Foja 47 Permiso de Importación, en el que claramente señala en la parte inferior del permiso en comento la leyenda "NO REQUIERE REGISTRO SANITARIO", siendo un motivo de inconformidad que se exigiera al proveedor que presentara un Registro Sanitario, cuando la propia COFEPRIS señala que no se requiere para la importación de dicho instrumental. Desconociendo esta convocante si para haber emitido este Permiso de Importación, el funcionario que lo suscribió, haya violentado disposiciones legales y reglamentarias, que en su caso, estaría fuera del ámbito de nuestra competencia cuestionar...Situación que se reitera par el segundo punto de este capítulo (III) ya que esta convocante desconoce cual es el criterio para que la COFEPRIS, autorice importación de instrumental sin que cuente con un registro sanitario...", toda vez que en primer término, la Convocante estableció en la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, antes transcrita en la parte que interesa, que el instrumental debería ser compatible al implante ofertado, lo que significa que los instrumentos deberían corresponder a todas y cada una de las medidas de los implantes que se ofertaran, y sobre todo los instrumentos específicos necesarios deberían estar incluidos y perfectamente identificados en el Registro Sanitario, es decir, no estar definidos como set, juego, conjunto o conceptos similares, lo que en el caso que nos ocupa ocurre, puesto que de ninguna manera el Permiso de importación citado, suple la presentación del Registro Sanitario aunado a que dicho permiso se aprecia que únicamente refiere SET sin describir ni identificar cada uno de los instrumentos que lo integran, como fue establecido por la propia Convocante; en segundo término, la Convocante estableció con toda claridad en la respuesta dada a la pregunta 4 formulada por empresa hoy tercero perjudicado durante la Tercera Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 8 de mayo de 2009, que en caso de que el instrumental propuesto no requiriera de Registro Sanitario, entonces debería presentar el Escrito de la Secretaría de Salud donde así lo indicara, con la firma autógrafa y cargo del servidor público que la emitió y que lo eximiera del Registro Sanitario correspondiente, lo que en el caso no fue cumplido por la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. y que pasó por alto esa Convocante, al evaluar las Propuestas, puesto que en ese sentido solicitó Escrito de la Secretaría de Salud donde indicara que el instrumental quirúrgico propuesto no requería de Registro Sanitario,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1478

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

conteniendo la firma autógrafa y cargo del servidor público que la emitiera y que lo eximiera del Registro Sanitario correspondiente; por lo que al haber aprobado técnicamente la Propuesta de la empresa hoy tercero perjudicado sin haber presentado los Registros Sanitarios del instrumental propuesto, o en su caso el Escrito de la Secretaría de Salud con la firma autógrafa y cargo del servidor público que lo emitió y que estableciera que lo exime de la presentación del Registro Sanitario correspondiente, no evaluó en igualdad de condiciones las Propuestas de los participantes en la Licitación de mérito, toda vez que en el punto 7.4 de las Bases Licitatorias, la Convocante estableció que las condiciones establecidas en las mismas no podrían ser negociadas bajo ninguna circunstancia, en los siguientes términos:-----

"7.4.- NO NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES.

Bajo ninguna circunstancia podrán ser negociadas las condiciones asentadas en estas bases o las proposiciones presentadas por los licitantes."

Por lo que al aprobar y adjudicar a una Propuesta que no cumplió con lo solicitado en las Bases pretendiendo negociar la presentación de un requisito de Bases por un documento que no fue el permitido presentar viola la normatividad que rige la materia, así como lo dispuesto en los artículos 262 fracción I y 376 de la Ley General de Salud, que establecen lo siguiente:-----

Artículo 262.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Equipo médico: los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica;

Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; **equipos médicos**, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

Por lo que bajo este contexto, y al haber aprobado técnicamente la Convocante la Propuesta Técnica de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V. respecto de los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, así como haberlo determinado ganador en los Sistemas inconformados propuestos para la Zona citada, dejó de observar los Criterios de evaluación y adjudicación de los contratos contenidas en el punto 6 primer párrafo y 6.1 de las Bases concursales, los que se transcriben para mejor proveer:-----

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la revisión de las muestras y la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo porcentaje de descuento resulte ser el mas alto.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1473

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- **Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases**
- Solo se considerarán las proposiciones de los licitantes, cuya evaluación cuantitativa física y documental resulte satisfactoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará física y documentalmente que las claves que conforman los sistemas ofertados, cumplan con los requisitos a que se refieren en los numerales 7.1.1 tercer párrafo y 7.3 de estas bases, **así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones**
- Se verificará el resultado de la evaluación y la congruencia de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases.
- La evaluación de las propuestas técnicas se hará con base en las descripciones técnicas de cada SISTEMA, correspondientes a las claves genéricas del Cuadro Básico Institucional.
- Las proposiciones deberán entregarse enlistado por cada clave sin dejar espacios conforme al(los) SISTEMA(s), deberán ser elaboradas en idioma español exclusivamente, encontrarse firmadas en forma autógrafa por el licitante o su apoderado legal y cumplir con todas y cada una de las indicaciones contenidas en dichos anexos."

Bajo este contexto y toda vez que la Convocante aprobó la Propuesta Técnica de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., en los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, así como haberlo determinado ganador en los Sistemas referidos propuestos para la Zona 3 en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de mayo de 2009, dejó de observar el contenido de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

- Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;
- Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión. por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;
- Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y
- Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La observancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1480

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Establecido lo anterior, el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 de fecha 22 de mayo de 2009, se encuentra afectada de nulidad al haber aprobado la Propuesta de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., en los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, así como haberlo determinado ganador en los Sistemas inconformados propuestos para la Zona 3 en la Licitación que nos ocupa, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Dictamen en los términos contemplados en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, que sirva de sustento al Fallo de la Licitación que nos ocupa, en el que conste la evaluación de la Propuesta de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., específicamente de los Sistemas 1 y 2 propuestos para al Zona 3, respecto del cumplimiento a los puntos 7.3, 9.1 inciso M) en relación con lo asentado en las Juntas de Aclaraciones por cuanto hace a los Registros Sanitarios y el punto 3 inciso G) de las Bases, y llevar a cabo un nuevo Fallo del procedimiento de contratación de mérito, observando los criterios de Evaluación de las Propuestas Técnicas y Adjudicación de los contratos contenidas en los puntos 6 y 6.1 de las Bases concursales, así como observar estrictamente la normatividad que rige la Materia; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA DE

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1431

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

VI.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito, interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL SUAREZ ARIAS, Representante Legal de la empresa EXORTA, S. de R.L. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia, Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados No. 00641284-003-09, convocada para la Adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, para cubrir el período mayo-diciembre de 2009, para las Delegaciones Estatales, Regionales, del Distrito Federal y UMAES, específicamente respecto a los sistemas 1 y 2, en la zona 3.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641284-003-09 de fecha 22 de mayo de 2009, así como de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto de los Sistemas 1 y 2 para la Zona 3, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá reponer los actos viciados, realizando un Dictamen que sirva de sustento para emitir el Fallo de la Licitación de mérito y celebrar un nuevo Acto de Fallo, previa evaluación de la Propuesta de la empresa PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRURGICO, S.A. DE C.V., específicamente de los Sistemas 1 y 2 en la Zona 3, por cuanto hace al cumplimiento de los puntos 7.3, 9.1 inciso M), lo asentado en las Juntas de Aclaraciones respecto al Registro Sanitario y el punto 3 inciso G) de las Bases, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales y con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, con fundamento en el

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1432

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-183/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3624 /2009.

- 20 -

artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE -

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. MIGUEL ANGEL SUAREZ ARIAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXORTA, S. DE R.L. DE C.V. AV. PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 625, DESPACHO 209, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, C.P. 01300, MEXICO, D.F.

C. C. MARCELA DE LOURDES OROZCO JASSO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO S.A de C.V., AVENIDA PATRIA No. 2591, COLONIA RESIDENCIAL LA PATRIA, ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, C.P. 45170. TELEFONO: 01(33)36-56-95-15, FAX: 01(33) 36-56-28-54.

DR. JAIME SALVATORI RUBI.-DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, PUE., DEL INTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA S/N, COL. AMOR, C.P. 72140, PUEBLA, PUE., TEL: 01 222 2493099, EXT. 151, FAX: 01 222 2493099, EXT. 156.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCHS*NG*TCN